

Considerando que debe examinarse más ampliamente la cuestión de la forma que podría darse el Anuario de los años venideros, y haciendo constar que nada de lo dispuesto en la presente resolución deberá interpretarse en el sentido de que dilata la publicación de los Anuarios que se hallan en preparación;

Pide a la Comisión de Derechos del Hombre que se sirva examinar esta cuestión teniendo en cuenta los debates sostenidos en el décimo período de sesiones del Consejo²²; y

Decide que en todos los volúmenes del Anuario se incluyan textos de las leyes básicas relativas a los derechos del hombre, con respecto a los territorios no autónomos y a los Territorios en fideicomiso, en la misma forma en que se haga con respecto a los territorios autónomos.

D

CUESTIONARIO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

El Consejo Económico y Social,

Recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria:

1. Que tome en consideración la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 y proclamada como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, al efectuar la revisión de su Cuestionario provisional, y que tenga especialmente en cuenta las cuestiones adicionales sugeridas por la Comisión de Derechos del Hombre, que figuran en los documentos E/CN.4/174 y E/CN.4/329, en la medida en que no estén ya comprendidas en el Cuestionario provisional; y

2. Que examine la conveniencia de instar a las Autoridades Administradoras a seguir procurando, por medidas progresivas y procedimientos adecuados, el reconocimiento y la observancia efectivos de los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, en los pueblos de los Territorios en fideicomiso colocados bajo su administración.

E

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el proyecto de resolución B II presentado por la Comisión de Derechos del Hombre (quinto período de sesiones)²³;

Pide al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva estudiar la conveniencia de informar al Consejo Económico y Social de cuantas violaciones del pleno disfrute de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales lleguen a conocimiento del Consejo de Administración Fiduciaria.

276 (X). Informe provisional del Comité Especial sobre la Esclavitud

Resolución del 6 de marzo de 1950

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del informe provisional del Comité Especial sobre la Esclavitud²⁴,

²² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 354a. sesión.

²³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, cuarto año, noveno período de sesiones, *Suplemento No. 10*, anexo IV.

Considerando que el Consejo ha examinado también o ha remitido a otros organismos, para la adopción de medidas o para informe, asuntos tales como los del trabajo forzado y de los derechos sindicales,

Devuelve al Comité Especial el cuestionario relativo a la esclavitud y a las instituciones o costumbres análogas a ella, pidiéndole que lo revise a la luz de las discusiones sostenidas sobre este asunto en el curso del décimo período de sesiones del Consejo²⁵ y teniendo en cuenta la presente resolución;

Autoriza al Comité Especial a remitir el cuestionario revisado a los gobiernos de los Estados Miembros o no de las Naciones Unidas, con sujeción a las disposiciones de la resolución 39 (I) de la Asamblea General; y

Estima que el próximo período de sesiones del Comité Especial no debiera celebrarse antes de noviembre de 1950, a fin de que pueda presentar un informe definitivo al Consejo en 1951.

277 (X). Derechos sindicales (libertad de asociación)

Resolución del 17 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Toma nota con aprobación de la decisión adoptada, en su 110a. reunión, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de establecer una Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical, con las atribuciones establecidas en la carta dirigida el 19 de enero de 1950 por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo al Secretario General de las Naciones Unidas²⁶;

Considerando que la adopción de esta medida corresponde al propósito de la resolución 239 (IX) del Consejo, y que probablemente resultará ser el medio más eficaz de proteger los derechos sindicales;

Decide:

a) Aceptar, en nombre de las Naciones Unidas, los servicios de la Organización Internacional del Trabajo y de la Comisión de Investigación y Conciliación establecida por la Organización Internacional del Trabajo;

b) Transmitir al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que examinará la cuestión de su envío a la Comisión, todas las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales que se reciban de gobiernos o de organizaciones sindicales o patronales contra Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo;

c) i) Que, antes de dar curso a reclamaciones de dicha naturaleza que conciernan a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Organización Internacional del Trabajo, el Secretario General, en nombre del Consejo, solicitará el consentimiento del gobierno interesado;

ii) Que, una vez recibido dicho consentimiento, el Consejo transmitirá a la Comisión de Investigación y Conciliación, por conducto del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, cualesquier

²⁴ Véase el documento E/1617.

²⁵ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 373a. y 374a. sesiones.

²⁶ Véase el documento E/1595 y Corr.1.

reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales que se reciban de gobiernos o de organizaciones sindicales o patronales contra Estados Miembros de las Naciones Unidas que no sean miembros de la Organización Internacional del Trabajo, y que el Consejo juzgue conveniente transmitir;

iii) Que, de no obtenerse tal consentimiento, el Consejo examinará la situación creada por tal negativa con objeto de adoptar cualquier otra medida apropiada destinada a proteger los derechos referentes a la libertad de asociación invocados en el caso;

Pide al Secretario General se sirva someter a la atención del Consejo, no obstante lo dispuesto en la resolución 75 (V) enmendada²⁷, las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales que se reciban de gobiernos o de organizaciones sindicales o patronales;

Invita a la Organización Internacional del Trabajo:

a) A remitir en primer lugar al Consejo cualesquier reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales formuladas contra un Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Organización Internacional del Trabajo;

b) A adoptar disposiciones que permitan a la Comisión de Investigación y Conciliación de la Organización Internacional del Trabajo transmitir al Consejo cualesquier informes sobre los casos en que se hallen implicados Estados no miembros de la Organización Internacional del Trabajo;

c) A dar cuenta de los trabajos de la Comisión en el informe anual de la Organización Internacional del Trabajo a las Naciones Unidas; y

Recomienda a la Asamblea General que remita las reclamaciones relativas a los derechos sindicales al Consejo, para que actúe al respecto con arreglo a los procedimientos adoptados por éste y definidos en la presente resolución.

278 (X). Proyecto de convención sobre libertad de información

Resolución del 13 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Transmite la resolución 313 (IV) de la Asamblea General, del 20 de octubre de 1949, a la Comisión de Derechos del Hombre, a los efectos previstos en tal resolución.

279 (X). Informe de la Comisión de Asuntos Sociales (quinto período de sesiones). Vivienda, urbanismo y planificación rural

Resolución del 17 de febrero de 1950

A

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Asuntos Sociales (quinto período de sesiones)²⁸;

²⁷ Véanse las resoluciones del Consejo 116 A (VI), 192 A (VIII) y 275 (X).

²⁸ Véase el documento E/1568.

Hace suyo el programa de trabajo para 1950 elaborado por la Comisión de Asuntos Sociales, a reserva de que en su 11^o período de sesiones lo revise el Consejo a la luz del nuevo examen del programa que haya realizado la Comisión de Asuntos Sociales en su sexto período de sesiones; este programa se refiere a los temas siguientes:

a) Prevención de la delincuencia y tratamiento de los delincuentes;

b) Protección a la familia, la infancia y la juventud;

c) Aspectos sociales de la readaptación de las personas físicamente incapacitadas, inclusive los ciegos;

d) Otras actividades sociales;

Señala a la atención de la Comisión de Asuntos Sociales los debates dedicados a estos asuntos durante el décimo período de sesiones del Consejo;

Toma nota de que el Secretario General habrá de presentar a la Comisión de Asuntos Sociales en su sexto período de sesiones un informe sobre el estudio de las necesidades permanentes de la infancia; e

Invita a la Comisión de Asuntos Sociales a examinar urgentemente ese estudio en su sexto período de sesiones, y a presentar recomendaciones precisas al Consejo para su 11^o período de sesiones.

B

El Consejo Económico y Social,

Aprueba el programa de trabajo previsto para 1950, respecto a la vivienda, el urbanismo y la planificación rural, tal como lo aprobó en su quinto período de sesiones la Comisión de Asuntos Sociales;

Señala a la atención de la Comisión de Asuntos Sociales los debates dedicados a este asunto durante el décimo período de sesiones del Consejo²⁹;

Pide a la Comisión de Asuntos Sociales que, al volver a examinar su programa de trabajo tal como figura en el informe de su quinto período de sesiones, se sirva concentrar su atención en el establecimiento de prioridades para algunos de los temas respecto a los cuales sea posible lograr resultados positivos;

Pide al Secretario General se sirva desarrollar e intensificar la cooperación ya iniciada con los organismos especializados y con otros organismos internacionales, en la aplicación de los programas de trabajo para 1951 y los años subsiguientes, y

Recomienda al Secretario General que, en caso de ser imposible reunir a los grupos de expertos en materia de vivienda en las zonas tropicales, dedique los fondos asignados para este fin a la organización de visitas de grupos de expertos a las zonas tropicales interesadas.

280 (X). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)

Resolución del 3 de marzo de 1950

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del memorándum del Secretario General³⁰ sobre el informe del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)³¹.

²⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 354a. sesión.

³⁰ Véase el documento E/1637.

³¹ Véase el documento E/ICEF/136.